



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2021-MDT/ALC**

El Tambo, 07 de mayo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Proveído S/N de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por el Alcalde, Informe N° 028-2021-MDT/GM de fecha 07 de mayo del 2021 suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Legal N° 154 -2021-MDT/GAJ, de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 076-2021-MDT-A-SG de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por la Secretaria General, el Memorándum Múltiple N° 001-2021-MDT/A de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por el Alcalde, la Resolución de Alcaldía N° 086-2021-MDT/ALC, de fecha 06 de mayo del 2021 y el Informe N° 025-2021-MDT/GM, de fecha 03 de mayo del 2021, suscrito por el Gerente Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 20° inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 226-2020-MDT/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2020, se resuelve encargar al Abogado Jorge Luis Olivera Ramírez, en las funciones de Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Informe N° 025-2021-MDT/GM, de fecha 03 de mayo del 2021, el Gerente Municipal, para fortalecer la labor que viene desarrollando la Gerencia de Desarrollo Económico propone al Abogado Juan Carlos Basualdo García, como Sub Gerente de Promoción Empresarial y Comercialización; asimismo para fortalecer el desempeño de la Unidad de Ejecución Coactiva, propone la Designación como Encargado al Abog. Juan Henry Ricse Iparraguirre, personal permanente de la Municipalidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2021-MDT/ALC, de fecha 06 de mayo del 2021, se da por concluida la Encargatura del Abogado Jorge Luis Olivera Ramírez, como Ejecutor Coactivo, por haberse designado en dicho cargo al Abogado Juan Carlos Basualdo García, mediante Resolución de Alcaldía N°087-2021-MDT/ALC.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2021-MDT/ALC, de fecha 06 de mayo del 2021, se designa erróneamente en el cargo de Ejecutor Coactivo al Abogado Juan Carlos Basualdo García.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MDT/ALC, de fecha 06 de mayo del 2021, se designa en el cargo de Sub Gerente de Promoción Empresarial y Comercialización al Abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre.

Que, mediante Informe N° 076-2021-MDT-A-SG de fecha 07 de mayo del 2021, la Secretaria General indica que por error involuntario en la Resolución de Alcaldía N° 087-2021-MDT/ALC, se habrían consignado los datos del Abogado Juan Carlos Basualdo García, en lugar de los datos del Abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre y que, ante el error material involuntario, en el que se incurrió al consignar erróneamente y de forma cruzada los datos de los abogados propuestos Juan Carlos y Juan Henry y que dicha Resolución fue notificada a la Unidad de Ejecución Coactiva pero no al titular de la misma, es decir al Abogado Juan Carlos Basualdo García, sin embargo, debe ser declarada nula de oficio ya que en la misma se habría consignado la designación del Abogado Juan Carlos Basualdo García como Ejecutor Coactivo y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – artículo 7° - numeral 7.1. La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos; así mismo se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27204, por cuanto este dispositivo legal dispone que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza, por lo que solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 087-2021-MDT/ALC. Asimismo, se indica que la Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MDT/ALC, no ha sido notificada a ninguna de las partes interesadas.

Que, asimismo, en dicho informe se indica que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2021-MDT/ALC, de fecha 06 de mayo del 2021, se da por concluida la Encargatura del Abogado Jorge Luis Olivera Ramírez, como Ejecutor Coactivo, por haberse designado en dicho cargo al Abogado Juan Carlos Basualdo García, Resolución que acarrea nulidad ya que también estaría vulnerando la misma normatividad de nombramiento de Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 001-2021-MDT/A de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por el Alcalde, se indica que, la Resolución 086-2021-MDT/ALC, ha sido emitida contraviniendo el Informe N° 025-2021-MDT/GM; y que también es contraria al ordenamiento jurídico administrativo, por cuanto para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo, se requiere haber ingresado por Concurso Público, y que dicho cargo no es un cargo de Confianza y que la Resolución fue suscrita por mi persona como Titular de la Entidad de buena fe, confiando en que ha sido emitida respetando en ordenamiento jurídico; se dispone que se efectúen los trámites correspondientes para la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía

Que, mediante Informe Legal N° 154-2021-MDT/GAJ, de fecha 07 de mayo del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, se indica que advirtiéndose del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 086-2021-MDT/ALC, la existencia de vicios



insubsanables que acarrear su Nulidad, toda vez que la Ley N° 27204 – Ley que precisa que el Cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, No es un cargo de Confianza, tal como lo dispone en su artículo 1°: Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza, que así mismo el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece: La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, para la nulidad de actos administrativos, se debe tener en cuenta, lo establecido en los artículos 1° y 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, si bien la Resolución de Alcaldía N°087-2021-MDT/ALC, no ha sido notificada al titular, Abogado Juan Carlos Basualdo García y como tal no ha producido efectos jurídicos, sin embargo, al haberse hecho referencia de esta Resolución en la parte considerativa de la Resolución 086-2021-MDT/ALC, ésta última también debe ser declarada nula de oficio.

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: **Artículo 1.- Concepto de acto administrativo:** 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: **Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo:** 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral **213.2. artículo 213°** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que establece:

(...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo...

